



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MEXLICITA, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009**

**México, D. F. a, 31 de diciembre de 2009**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 31 de diciembre de 2009  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEXLICITA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 02 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO, Representante legal de la empresa MEXLICITA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 180,760 de fecha 22 de julio de 1998, que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641231-020-09, convocada para la Adquisición de papelería, útiles de oficina, materiales diversos, consumibles de cómputo e impresos, específicamente respecto a la clave 311 685 7917 01 01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 180,760 de fecha 22 de julio de 1998; Póliza 1,515 de fecha 28 de enero de 2008; Páginas 1 y 38 de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-019-09; Páginas 1 y 35 de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-033-09; Página 1 y hoja sin número de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-040-09; Página 1 y 27 de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-051-09; Página 1 y hoja sin número de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-022-09; Páginas 1, 2, 9, 11, 27 y 46 del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641187-022-09 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 2 -

fecha del 22 de octubre de 2009; Páginas 1 y 46 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-032-09; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-032-09 del 29 de octubre de 2009; Impresión de la página 1 de 2 del acceso al portal COMPRANET de fecha 2 de noviembre de 2009; Páginas 1, 2 y 3 del Acta del Evento de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-033-09 de fecha 14 de octubre de 2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 18901 100100/504/ADQ de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5976/2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09, específicamente de la clave impugnada, no se causan perjuicios al interés social; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, por acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/6268/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/5976/2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, asimismo se señaló que la Convocante debía preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por Oficio No. 18901 100100/504/ADQ de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5976/2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09, es que con fecha 27 de octubre del presente año se llevó a cabo el Acto de Fallo; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/6267/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por Oficio No. 18901 100100/510/ADQ de fecha 24 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5976/2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 3 -

*no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Dictamen de disponibilidad presupuestal previo; Resumen de la Convocatoria 008 del 8 de octubre de 2009, con anexo; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 del 27 de octubre de 2009; Propuesta Técnica y Económica de la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V.; Oficio No. 09 90 01 15 2000/1494/SN 0862 de fecha 18 de septiembre de 2007; Impresión del Correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2007 impreso el 23 de noviembre de 2007; Impresión de Requerimiento para el año 2010; propuesta Técnica y Económica de la empresa MEXLICITA, S.A. DE C.V.-----

5.- Por escrito de fecha 7 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el C. JOSE LUIS SAUZA MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el asunto que nos ocupa, en atención al Oficio No. 00641/30.15/6267/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

6.- Por Acuerdo contenido en el Oficio de fecha 18 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa Inconforme, las ofrecidas por el Área Convocante, así como las ofrecidas por la empresa tercero perjudicado.-----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/6780/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes; sin que al efecto hayan presentado alegatos algunos por parte de la empresa inconforme y del tercero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

- 4 -

perjudicado, no obstante que se les notificó legalmente el oficio de cuenta el día 23 de diciembre de 2009, transcurriendo el plazo legal concedido del 24 al 29 de diciembre de 2009. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** En contra del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 de fecha 27 de octubre de 2009, específicamente por cuanto hace a la clave 311 685 7917 01 01. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Acto de desechamiento y Fallo son violatorios de los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual se deja en total indefensión a su mandante, por lo que las irregularidades en que incurrió la Convocante son suficientes para una nueva evaluación, con objeto de que se revisen los datos asentados en la propuesta y se revoque el acto emitido. -----

Que la Convocante al solicitar para la clave 311 685 7917 01 01, cotizar la marca XEROX, esta violentando la concurrencia y limitando la competencia económica, ya que al establecer que se debe apegar a la descripción establecida en el Anexo tres, al examinar la descripción de la clave 311 685 7917 01 01 que indica MARCA XEROX, la Convocante contraviene la normatividad ya que es imposible que se dé una concurrencia en la licitación, como lo previene el artículo 29 fracción V de la Ley, si sólo fueron tomadas en cuenta las ofertas de la MARCA XEROX.-----

Que al ofertar la clave 311 685 7917 01 01, se apegó a lo establecido en la descripción del Anexo 3, que indicaba que era necesario ofertar papel, tipo bond, tamaño carta, con peso de 90 gramos, no reciclado y que se utiliza en la emisión láser, cualidades que cumplió la Propuesta Técnica de su mandante.-----

Que la diferencia en cuanto la marca descrita y la marca propuesta por su mandante, no afecta la solvencia de su propuesta, la marca Facia Láser propuesta por su representada, ya que cumple cabalmente con todas y cada una de las cualidades del papel descritas para la marca Xerox.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 5 -

Que no podría argumentar la Convocante que la referida clave debe ser adquirida única y exclusivamente con la marca XEROX por disposición expresa del Cuadro Básico Institucional, toda vez que existen ejemplos de licitaciones públicas llevadas a cabo por diversas Delegaciones del Instituto en las cuales al requerir la clave 311 685 7917 00 01, se describen las características del papel en cuanto a color, calidad, tamaño, gramaje y utilización, sin establecer que sea de la marca Xerox, como lo hizo ilegalmente la Convocante, citando 6 licitaciones diversas. -----

Que si la intención de la Convocante era adquirir una marca concreta, debió sujetarse a lo establecido en la fracción VIII del artículo 41 de la Ley de la materia, en consecuencia, si tenía razones técnicas o de mercado justificadas para adquirir la clave 311 685 7917 00 01 en la marca Xerox, no debió llevar a cabo una licitación; por el contrario, si no existen razones técnicas o de mercado demostradas para adquirir una marca estipulada, como es el caso, toda vez que ninguna otra Delegación del Instituto adquiere la citada clave condicionando que se oferte la marca Xerox, debió aceptar la participación de otras marcas y, en su caso, llevar a cabo la evaluación técnica de sus muestras para determinar si cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. -----

Que existen indicios que permiten presumir que la oferta de papel marca Xerox de la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V. a la que le fue adjudicado el Fallo, presenta inconsistencias en la propuesta al otorgarle un dictamen técnico favorable, toda vez que consignó el RFC del fabricante XEROX como: [REDACTED] cuando la empresa que importa el papel marca Xerox de 90 gramos para impresora láser, es la empresa denominada XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V., empresa que de acuerdo a la información pública del Sistema Compranet tiene como RFC: [REDACTED] lo que con los documentos del inciso 11) del apartado de Pruebas. -----

Que habría que sumar otros indicios que permiten suponer que el papel ofertado de la marca Xerox, no cumple con el requisito de integración nacional, toda vez que la licitación fue de carácter nacional y conforme lo estipulado por el artículo 28 de la Ley, los bienes a adquirir deben ser producidos en México y contar por lo menos con el cincuenta por ciento de contenido nacional. -----

Que según lo consignado por la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V. en la oferta técnica presentada, la procedencia del papel es MÉXICO, cuando es información pública reconocida por la propia empresa XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V. que el papel de la marca XEROX que cumple con las especificaciones de gramaje (90 gramos) y calidad para impresión láser, es el papel denominado por dicha empresa como "Color Xpressions Select", papel que es importado de Francia y/o Estados Unidos de América, información que puede ser corroborada con el [REDACTED] del Razo, Especialista en Papel de XEROX MEXICANA S.A. DE C.V., con número telefónico [REDACTED] siendo su dirección de correo [REDACTED] -----

Que en la Licitación Pública Internacional No. 00641251-033-09, cuya apertura de propuestas se celebró el 14 de octubre de 2009, la licitante [REDACTED] ofertó la clave 311 685 7917 00 01 en la marca XEROX e indicó en su propuesta que la procedencia de dicho papel es de los Estados Unidos de América, lo que acredita con los documentos del inciso 12) del apartado de Pruebas, lo que hace suponer que la empresa a la cual le adjudicaron la clave referida, manifestó hechos que no corresponden a la realidad, y en su caso, aplique las sanciones que procedan. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 6 -

Que la Convocante eximió de la presentación de un requisito de calidad que se establece en todas las licitaciones del Instituto, consistente en la presentación de Copia del dictamen o constancia del cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial Etiquetado general de productos", expedida por Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), requisito que según la nota establecida en la Convocatoria, se exige del cumplimiento por aspectos técnicos o de disponibilidad en el mercado, sin mencionar que aspectos técnicos se tomaron en consideración para eliminar la presentación de esa constancia de cumplimiento a una Norma Oficial Mexicana o cuales fueron los resultados del análisis de la disponibilidad del mercado. -----

Que resulta incierto que se elimine un requisito que la empresa a la que se le adjudicó el Fallo no ha podido cumplir en otra licitación del Instituto, como se acredita con el resultado de la evaluación técnica de la propuesta presentada por la referida empresa en la Licitación Pública Nacional No. 00641187-022-09 celebrada por la Delegación Estatal en Aguascalientes, en la cual su oferta fue desechada por no presentar la constancia de cumplimiento de la norma citada. -----

Que es imprescindible que la Convocante se pronuncie sobre qué aspectos técnicos o de disponibilidad en el mercado tomó en consideración para eliminar el cumplimiento de un requisito que tiene estrecha vinculación con la calidad de los bienes y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. -----

**Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:** -----

Que si bien el inconforme ofertó la clave 311 685 7917 01 01, no cumple con las especificaciones señaladas en la Convocatoria por lo que fue desechada. -----

Que si el inconforme señala que esa Convocante viola el principio de concurrencia y limita la competencia económica al solicitar para la clave 311 685 7917 01 01 la marca comercial Xerox, debió haberse inconformado sobre el contenido de la Convocatoria dentro del plazo otorgado por la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no contra el Fallo celebrado el 27 de octubre de 2009. -----

Que es improcedente el señalamiento de que el solicitar la marca Xerox es imposible la concurrencia en la licitación, ya que al haberse recibido dos propuestas que cumplen cabalmente con lo solicitado se acredita que no es limitativo; partiendo del hecho de que la Convocante establece en la Convocatoria los requisitos que deben cumplir los bienes a adquirir idóneos para los equipos de impresión con que se cuentan y los trabajos que se realizan en ellos. Por lo que al solicitar la marca Xerox no existe contravención al artículo 28 Constitucional ya que si bien es una marca determinada, si existe en el mercado más de un vendedor, hecho que acredita con el Acta de Presentación de Propuestas, que se contaron con 2 propuestas que ofertaron la marca solicitada por lo que si hubo concurrencia y competencia. -----

Que el inconforme señala que su propuesta cumple con todas las cualidades solicitadas en la clave 311 685 7917 01 01, partiendo de la respuesta dada por la Convocante en la junta de aclaraciones, sin embargo su propuesta no cumple con lo solicitado por lo que se desecho. -----

Que al establecer esa Convocante la clave de Cuadro Básico Institucional 311 685 7917 01 01, los ofertantes se deben apegar a la descripción misma, que contempla la marca Xerox, y al no cumplir con esas especificaciones se desecho su propuesta, siendo improcedente el criterio particular del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 7 -

inconforme que manifiesta que la diferencia entre las marcas solicitadas y ofertadas es irrelevante y que no afecta la solvencia, debido a que la solvencia esta dada en función a cumplir con todos los requisitos solicitados, ya que el cumplimiento de los mismos es indispensable para la adjudicación del contrato de acuerdo al criterio 12 de la Secretaría de la Función Pública (lo transcribe). -----

Que desde el requerimiento del ejercicio inmediato anterior, en que se realizó la inclusión de la clave 311 685 7917 01 01, se realizó la sustitución de la clave 31 685 7917 00 01, en el Anexo 7 se anexa la constancia del cambio en el 2008 y que aplicó para el presente ejercicio; al tener un diferenciador diferente estamos hablando de claves diferentes situación que no permite la comparabilidad que pretende hacer valer el inconforme, y que si en las referidas licitaciones resultó adjudicado debió de haber sido porque cumplía con las condiciones de las licitaciones referidas en el apartado de pruebas del escrito de inconformidad, por lo que al estar comparando claves diferentes no son aceptables como pruebas. -----

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala en su artículo 26 la obligatoriedad por generalidad de realizar licitaciones públicas y como opcional las excepciones a la misma que regula el artículo 41 del propio ordenamiento; siendo que este último artículo no excluye la generalidad de la licitación ya que claramente señala como potestativo "PODRÁ". -----

Que las declaraciones del inconforme de que ninguna otra de las Delegaciones del instituto adquiere la citada clave, no se debe dar por hecho al haber sólo establecido algunos casos que refuerzan que son claves diferentes, por lo que no existe la comparabilidad, así mismo y al haberse publicado las Bases desde el 7 de octubre de 2009 y haberse celebrado la Junta de Aclaraciones el 13 de octubre de 2009, en la que se reiteró que la propuesta de la clave 311 685 7917 01 01 debía apegarse a lo establecido en la descripción del Anexo 3 con marca Xerox, la empresa MEXLICITA, S.A. DE C.V. tenía conocimiento de lo solicitado por esa Convocante, y al haber presentado su propuesta, reviste del carácter de actos consentidos tácitamente al haber sido aceptados los términos establecidos en las bases y Junta de Aclaraciones, lo anterior con fundamento en el artículo 1803 d el Código Civil Federal (lo transcribe). -----

Que el análisis de las propuestas recibidas se realizó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocatoria en su numeral 8, por lo que al haberse realizado la revisión de la propuesta de la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V. que señala que es de procedencia nacional, y que el RFC del fabricante es [REDACTED] por lo que documentalmente cumple, y al ofertar el precio solvente más bajo se le adjudicó la clave; por lo que si derivado del desahogo de las pruebas presentadas por el inconforme determina que la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V. proporcionó información falsa dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa se le deberán aplicar las sanciones que contemplan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público sin responsabilidad para esa Convocante. -----

Que respecto a la eliminación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, reitera que debió haberlo hecho valer en inconformidad contra de las Bases de la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, ya que el Fallo se emite con fundamento a las Bases concursales no pudiendo modificar, adicionar y/o negociar sus condiciones con posterioridad a su emisión; así mismo y en relación a la comparación que refiere con la licitación celebrada por la Delegación Estatal en Aguascalientes, señala que en esa Delegación se está convocando una clave diferente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 8 -

Que esa Convocante no fue omisa ni evasiva en la Junta de Aclaraciones, y si hubiese sido el caso, la inconforme debió ejercer su derecho en los plazos y formas señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los actos que se derivaron después de la junta de aclaraciones revisten el carácter de consentidos. -----

**Los razonamientos expuestos por la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero perjudicado:**-----

Que el Dictamen Técnico y el Fallo emitido por la Convocante están apegadas a derecho toda vez que el desechamiento de la Propuesta Técnica del inconforme tuvo lugar en razón de que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en la descripción de la clave inconformada.-----

Que los motivos de inconformidad que hace valer bajo las letras A y B en su escrito son extemporáneos. -----

Que la inconforme estableció que su representada no estableció el RFC del fabricante, sino de otra empresa, dicha precisión en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no afecta la solvencia de la oferta. -----

Que su representada si cumple con el grado de integración requerido para la clave licitada, tan es así que a través del anexo 10, presentando en forma conjunta con la propuesta técnica se estableció a través de ese escrito, cumplir con el grado de contenido nacional el cual está ordenado en el inciso F) del numeral 3.3 de la Convocatoria.-----

Que es extemporáneo el argumento que la Convocante eximió el requisito de calidad NOM-050-5CF-2004, ya que conforme el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades que se hagan valer contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones debe ser dentro de los 6 días posteriores a la última Junta de Aclaraciones.-----

Que se debe desestimar lo vertido por el inconforme en el sentido de que la Convocante no está permitiendo la libre concurrencia, situación que supuestamente se corrobora con la descripción de la clave impugnada, no obstante debió haber impugnado ese motivo, en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones y no en la instancia que nos ocupa. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2009, ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 2 de noviembre de 2009, que obran a fojas 017 a 069 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de noviembre de 2009, que obran a 101 a 276; y las ofrecidas por la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 304 A 312 del expediente de mérito; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

- 9 -

- V.- **Oportunidad de la inconformidad.** Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de las manifestaciones hechas valer por la Convocante y la empresa tercero perjudicado, respecto a la extemporaneidad de la inconformidad; al respecto dichas manifestaciones resultan improcedentes, toda vez que el acto que se impugna en la presente instancia es el Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 de fecha 27 de octubre de 2009, específicamente por cuanto hace a la clave 311 685 7917 01 01, por lo tanto las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, precepto que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública,"*

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En este contexto el acto que se impugna en la presente instancia es el Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 de fecha 27 de octubre de 2009, específicamente por cuanto hace a la clave 311 685 7917 01 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, las inconformidades en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo**; lo que en la especie aconteció, toda vez el C. MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO, Representante legal de la empresa MEXLICITA, S.A. de C.V., presentó la Inconformidad en contra del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 de fecha 27 de octubre de 2009, específicamente por cuanto hace a la clave 311 685 7917 01 01, y de acuerdo a las constancias que integran el presente expediente, y de la propia referencia que hace el inconforme en su escrito inicial, la celebración de la junta pública en la que se dió a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, fue el día de su celebración es decir el día 27 de octubre de 2009, según Acta que obra a fojas 166 a la 183 del expediente en el que se actúa, por lo tanto el término de 6 días para presentar la inconformidad corrió del día 28 de octubre al 4 de noviembre de 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 2 de noviembre de 2009; por lo tanto no le asiste la razón y el derecho a la Convocante, ni a la empresa tercero perjudicado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia, en su promoción de fecha 2 de noviembre de 2009, respecto a que la Convocante desechó su Propuesta para la clave 311 685 7917 01 01 en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 de fecha 27 de octubre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la determinación de desechar a la empresa inconforme respecto la clave inconformada, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de octubre de 2009, se ajustó a lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 de fecha 27 de octubre de 2009, contenido en el Acta levantada para tal efecto, se advierte lo siguiente:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641231-020-09 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2009,....

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil nueve,....

DICTAMEN TÉCNICO

Table with 11 columns: LICITANTE, GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, MAXIMO, MINIMO, PRECIO UNIT, STATUS, MOTIVO. Row 1: MEXLICITA, S.A. DE C.V., 311, 685, 7917, 01, 01, 600.000, 300.000, 0.21, RECHAZADA, SE RECHAZA LA CLAVE EN VIRTUD DE QUE NO COTIZA LA MARCA SOLICITADA (XEROX) CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 3.1 CALIDAD ÚLTIMA NOTA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE MARCADA EN EL ANEXO 3.

De cuyo contenido se advierte que el motivo por el cual se desecha la clave materia de la presente litis fue en razón que la convocante consideró que para la clave 311 685 7917 01 01 no cotiza la marca solicitada (XEROX), por lo que no se ajustó a la descripción del Anexo número 3 de la Convocatoria, desechamiento que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que específicamente del Anexo número 3 que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

- 11 -

### ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

#### REQUERIMIENTO.

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESC ART	UNI	CANT	TIPO	MAXIMO	MINIMO
...										
311	685	7917	01	01	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA DE 90 GRMS. NO RECICLADO, <b>MARCA XEROX</b> , USO EXCLUSIVO DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES CENTROS NACIONALES DE PROCESAMIENTO Y COORDINACIONES DELEGACIONALES DE INFORMÁTICA PARA LA EMISIÓN LASER AUTOSOBRE.	HJA	1	HJA	600,000	300,000
...										

De cuyo contenido se advierte que para la clave impugnada se requirió papel bond tamaño carta de 90 Grms., no reciclado, **marca Xerox**, uso exclusivo de la División de Operaciones Centros Nacionales de Procesamiento y Coordinaciones Delegacionales de Informática para la emisión láser autosobre, y en el caso que nos ocupa la empresa impetrante no ofertó la marca requerida, puesto que ofertó la marca FACIA Láser, como se aprecia de la Propuesta de la empresa MEXLICITA, S.A. de C.V., visible a fojas 297 del expediente en que se actúa, el cual estableció lo siguiente: -----

#### "3.3 PROPUESTA TÉCNICA:

INCISO A) DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ANEXO NÚMERO OCHO

#### ANEXO NÚMERO 8 (OCHO) PROPUESTA TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641231-020-09

RAZÓN SOCIAL: MEXLICITA, S.A. DE C.V., [REDACTED]

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESC ART	MARCA	PROCEDENCIA			
...										
311	685	7917	01	01	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA DE 90 GRMS. NO RECICLADO, PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES CENTROS NACIONALES DE PROCESAMIENTO Y COORDINACIONES DELEGACIONALES DE INFORMÁTICA PARA LA EMISIÓN LASER AUTOSOBRE.	FACIA Laser	MÉXICO	...		
...										

De cuyo contenido se advierte que la marca ofertada no es la requerida conforme al Anexo número 3 de la Convocatoria, puesto que a efecto de ser sujeto de adjudicación es requisito indispensable que los licitantes den cabal cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones, requerimientos y características solicitadas en la Convocatoria, puesto que así fue establecido en los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en los puntos 8, 8.1, 8.3 de la Convocatoria



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que establecen lo siguiente: -----

**"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar."*

**"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos vigente.*

**"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**

*Sí resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.*

*En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

- 13 -

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o mas licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 2.5, respecto de la propuesta clasificada en primer lugar; se adjudicará el segundo lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate, se procederá en términos de los dos párrafos anteriores.

Por lo tanto, toda vez que dentro del requerimiento para la clave que nos ocupa se requirió papel bond tamaño carta de 90 Grms., no reciclado, **marca Xerox**, uso exclusivo de la División de Operaciones Centros Nacionales de Procesamiento y Coordinaciones Delegacionales de Informática para la emisión láser autosobre, la empresa inconforme debió haber ofertado el bien requerido, lo que en el caso no aconteció, toda vez que ofertó un bien de la marca FACIA Láser, el cual no se encuentra requerido, en consecuencia incumple con lo requerido en la Convocatoria, encuadrándose en los supuestos de descalificación contenidos en el punto 10 inciso A) de la citada Convocatoria, el cual establece lo siguiente:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- B) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.
- D) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.
- E) **Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el anexo 4 de estas bases, y que corresponden a las incluidas en el Cuadro Básico Institucional (grupo de suministro 372) o Catalogo General de Artículos (grupo de suministro 372), según corresponda NO SE ACEPTARAN BIENES REMANUFACTURADOS, RELLENADOS, COMPATIBLES Y/O RECICLADOS"**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que la empresa MEXLICITA, S.A. de C.V., ofertó un bien de la marca FACIA Láser, y la marca del bien requerido en el asunto que nos ocupa fue **Xerox**, lo cual quedó ratificado con la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de octubre de 2009, evento en el cual la Convocante a pregunta identificada con el número 1 de la empresa MEXLICITA, S.A. de C.V., relativa a que en la clave 311 685 7917 01 01 solicita papel bond tamaño carta de 90 Grms., no reciclado, **marca Xerox**, solicita se sirva aclarar si es indispensable contizar ese papel en la **marca Xerox**, o bien si aceptan otra marca de papel que cumpla cabalmente con las especificaciones técnicas requeridas en cuanto a gramaje, blancura y calidad, respondió que "DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO 3 DE LA PRESENTE LICITACIÓN", tal y como lo refiere la hoy inconforme en su escrito de inconformidad en su punto número 4 de la relación de hechos, aclaración que formó parte de la Convocatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

- 14 -

del Sector Público, el cual para pronta referencia establece: -----

*"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.**

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."*

De cuyo contenido se advierte que lo establecido en las Juntas de Aclaraciones formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo cual corrobora que la hoy inconforme debió ajustarse a requerido en el Anexo número 3 de la Convocatoria, es decir ajustarse a la marca requerida, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones vertidas, por la empresa hoy impetrante en el sentido que Convocante al solicitar que para la clave 311 685 7917 01 01, sólo sería posible cotizar la marca "XEROX", descrita en el Anexo 3 de la convocatoria, esta violentando la concurrencia y limitando la competencia económica. Al establecer que se debe apegar a la descripción establecida en el anexo tres y al examinar la descripción de la clave 311 685 7917 01 01 que indica MARCA XEROX, la Convocante contraviene la normatividad ya que es imposible que se dé una concurrencia en la licitación, como lo previene el artículo 29 fracción V de la Ley, entendiéndose como la posibilidad de que participen un gran número de ofertantes, si sólo fueron tomadas en cuenta las ofertas de la MARCA XEROX. Por otro lado no podría argumentar la Convocante que la referida clave debe ser adquirida única y exclusivamente con la marca XEROX por disposición expresa del Cuadro Básico Institucional, toda vez que existen ejemplos actuales y concretos, de licitaciones públicas que se han llevado a cabo en fecha reciente o se llevarán a cabo en fecha próxima, por diversas Delegaciones del Instituto en las cuales al requerir la clave 311 685 7917 00 01, se describen las características del papel en cuanto a color, calidad, tamaño, gramaje y utilización, sin establecer que sea de la marca Xerox, como lo hizo ilegalmente la Convocante... ..la Convocante de forma expresa exime de la presentación de un requisito de calidad que se establece en todas las licitaciones del Instituto, consistente en la presentación de Copia del dictamen o constancia del cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial Etiquetado general de productos", expedida por Unidad de Verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), requisito que según la nota establecida en la Convocatoria, se exime del cumplimiento por aspectos técnicos o de disponibilidad en el mercado, sin mencionar que aspectos técnicos se tomaron en consideración para eliminar la presentación de esa constancia de cumplimiento a una Norma Oficial Mexicana o cuales fueron los resultados del análisis de la disponibilidad del mercado; toda vez que si la hoy inconforme que al requerir marca determinada se contravenía la normatividad que rige la materia, debió haber hecho valer los motivos de inconformidad en el momento procesal oportuno, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que establece lo siguiente: ----

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 15 -

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

De cuyo contenido se advierte que la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; por lo tanto si la hoy inconforme consideraba que al requerir marca determinada dentro de la Convocatoria, se contravenía la normatividad que rige la materia, violándose el principio de concurrencia y limitando la competencia asimismo que se eliminó la NOM-050-SCFI-2004; debió haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que la hoy inconforme se inconforma en contra del Fallo licitatorio, y no se inconformó en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, actos en los que se estableció lo todos y cada uno de los requerimientos para la licitación que nos ocupa en base a los cuales se evaluaría su propuesta previo al Acto de Fallo lo que en la especie aconteció; por lo tanto al no haber se inconformado en contra de lo requerido en la Convocatoria y ratificado en la Junta de Aclaraciones, consintió tales requerimientos, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.*

Por lo que siendo la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, los actos de los cuales se contemplan todos y cada uno de los requerimientos, entre ellos lo referente a la marca del bien descrito para la clave 311 685 7917 01 01, materia de la presente litis, así como haber eximido en de la presentación de la NOM-050-SCFI-2004 para dicha clave, y al no haber impugnado la Convocatoria de la Licitación de mérito dentro del término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, consintió lo requerido en la forma y términos establecidos en la Convocatoria. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos: -----

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.-** *De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.*

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:-----

**ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.-** *El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior es así, toda vez que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de octubre de 2009, del cual se duele, es una consecuencia derivada y directa del contenido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que el promovente de la instancia, debió presentar su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito llevada a cabo el 13 de octubre de 2009, tal y como lo establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que el Acto de Fallo hoy inconformado es únicamente para dar el resultado de la evaluación de propuestas y ganadores en la Licitación en base a los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como los criterios de evaluación y descalificación de propuestas. -----

Ahora bien, por cuanto hace a los motivos de inconformidad, hechos valer por la empresa impetrante, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09 de fecha 27 de octubre de 2009, respecto de la adjudicación de la clave 311 685 7917 01 01, a la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V.; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación de la empresa tercero perjudicada en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de octubre de 2009, se ajustó a lo requerido en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, y a la normatividad que rige a la materia, toda vez que por cuanto hace a que la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., presenta inconsistencias, ya que consignó el RFC del fabricante XEROX como: [REDACTED] cuando la empresa que importa el papel marca Xerox para impresora láser, es la empresa denominada XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V., empresa que de acuerdo a la información pública del Sistema Compranet tiene como [REDACTED] al respecto, es de señalarse que en la instancia de inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que el promovente debe impugnar actos de la Convocante mediante razonamientos que permitan llegar a la convicción de esta autoridad resolutora, que la Convocante en el Acto impugnado haya contravenido la Convocatoria y normatividad que rige la materia, o bien, que la Convocante causa agravio en perjuicio de quien promueve, por la indebida aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el caso que no aconteció puesto que el promovente no realiza los razonamientos por los cuales considera que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo que nos ocupa, contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar la existencia de irregularidades en la evaluación efectuada por la Convocante y que por lo tanto la actuación de la misma infringiera algún precepto legal relativo a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación de la Administración Pública Federal, ya que no indica qué punto de la Convocatoria dejó de observar la Convocante y la empresa tercero perjudicado; para que en su caso esta Autoridad Administrativa se encuentre en aptitud de determinar si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia y en las Bases de Licitación. Por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica: -----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

- 17 -

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud que de la manifestación formulada por el Representante Legal de la empresa Inconforme MEXLICITA, S.A. de C.V., no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir el incumplimiento a lo requerido a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo tanto este Órgano Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo realizar una narración de hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió; resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme, puesto que en el caso concreto el hoy accionante no presentó elemento de prueba alguno que acredite la actualización de incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ha quedado transcrito con antelación. -----

Así mismo, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad, por cuanto hace que *habría que sumar otros indicios que permiten suponer que el papel ofertado de la marca Xerox, no cumple con el requisito de integración nacional situación que debió corroborar la convocante, toda vez que la licitación fue de carácter nacional y conforme lo estipulado por el artículo 28 de la Ley, los bienes a adquirir deben ser producidos en México y contar por lo menos con el cincuenta por ciento de contenido nacional. En efecto, según lo consignado por la empresa "Deportes y Regalos Samar, S.A. DE C.V." en la oferta técnica presentada en la licitación, la procedencia del papel es MÉXICO, cuando es información pública reconocida por la propia empresa XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V. que el papel de la marca XEROX que cumple con las especificaciones de gramaje (90 gramos) y calidad para impresión láser, es el papel denominado por dicha empresa como "Color Xpressions Select", papel que es importado de Francia y/o Estados Unidos de América, información que puede ser corroborada con el C. Juan Israel Sánchez del Razo, Especialista en Papel de XEROX MEXICANA S.A. DE C.V;* toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, se tiene que a efecto de acreditar el grado de contenido nacional, se requirió que los licitantes presentaran escrito en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

además contengan como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, en términos de lo requerido en el punto 3.3 inciso F) de la Convocatoria para la licitación que nos ocupa, el cual establece lo siguiente: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- F) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de las presentes bases. "

De cuyo contenido se advierte que los licitantes debían presentar en su propuesta técnica, escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 10 (diez), a este respecto conviene precisar que el Anexo 10 de la citada Convocatoria concursal dice: -----

"ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Presente.

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. \_\_\_\_\_, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el \_\_\_\_\_ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE"

En este contexto tenemos, que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales corresponde a las presentadas en la Propuesta Técnica de la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., se advierte que dicho licitante presentó en su Propuesta el referido Anexo debidamente requisitado, documental que se encuentra visible en a fojas 197 a la 201 del expediente de cuenta, la cual establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

- 19 -

"México, D.F., a 19 de octubre de 2009

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 00641231-020-09

Me refiero al procedimiento No. Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09, en el que mi representada, la empresa Deportes y Regalos Samar, S.A. de C.V., participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida número:

...	
311 685 7917 01 01,	
..	

Serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50 por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo."

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de la misma se advierte que la empresa DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad", que manifiesten que la totalidad de los bienes que oferta en su propuesta, entre ellos los de las claves materia de la presente litis, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante. -----

En este contexto, tenemos que la Convocante ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases concursales, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado; como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen. -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Establecido lo anterior, resulta claro que la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 8 y 8.1, de la Convocatoria, antes transcritos; en virtud de que, como ha quedado desarrollado la Convocante en la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada por los licitantes verificando que hubiesen incluido la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3.3 inciso F) de la Convocatoria; en relación con el Anexo número 10 de la misma, ya que en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, artículo que establece lo siguiente:-----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria."

Por lo que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que en este orden de ideas, resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por el C. MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO, Representante legal de la empresa MEXLICITA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641231-020-09, convocada para la Adquisición de papelería, útiles de oficina, materiales diversos, consumibles de cómputo e impresos, específicamente respecto a la clave 311 685 7917 01 01. -----

VII.- No obstante lo analizado en el Considerando que antecede; en atención a la manifestación que hace el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de noviembre de 2009, en el sentido que "Por lo que haberse realizado la revisión con base en la propuesta enviada por la empresa Deportes y Regalos Samar, S.A. DE C.V. y que la misma señala que es de procedencia nacional, y que el RFC del fabricante es [REDACTED], por lo que documentalmente cumple y al ofertar el precio solvente más bajo se le adjudicó la multicitada clave; por lo que si derivado del desahogo de las pruebas presentadas por el inconforme determina que la empresa Deportes y Regalos Samar, S.A. DE C.V. proporcionó información falsa dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa se le deberán aplicar las sanciones que contemplan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público sin responsabilidad para esa convocante"; se le informa que esta Autoridad Administrativa girará oficio a la Secretaria de Economía a efecto de que realice visita de verificación para constatar que el producto ofertado para la clave 311 685 7917 01 01, por la empresa licitante DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., cumple o no con el Grado de Contenido Nacional. -----

Por lo que en atención a lo anterior, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VI de esta Resolución, y una vez que la Autoridad competente remita a éste Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

- 22 -

determinará que la empresa licitante DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., no cumple con el Grado de Integración Nacional, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinará integrar el expediente administrativo de sanciones a la empresa citada por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, más no para declarar la nulidad del acto impugnado, ya que con las documentales que integran los presentes autos se acredita que la empresa tercero perjudicada, dio cumplimiento a lo solicitado en la Convocatoria concursal, para la acreditación del Grado de Contenido Nacional, respecto a la clave materia de la presente controversia, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de esta Resolución.-----

**VIII.-** En cuanto a lo manifestado por el C. JOSÉ LUIS SAUZA MARTÍNEZ, Representante Legal DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en el expediente de cuenta, en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2009; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en los considerandos V y VI de la presente Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO, Representante legal de la empresa MEXLICITA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641231-020-09, convocada para la Adquisición de papelería, útiles de oficina, materiales diversos, consumibles de cómputo e impresos, específicamente respecto a la clave 311 685 7917 01 01; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/6268/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009.-----

**TERCERO.-** Para los efectos de lo establecido en el Considerando VII de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa licitante DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V., respecto de la clave 311 685 7917 01 01, se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a las empresas antes citadas.-----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-341/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6980 /2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA: C. MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEXLICITA, S.A. DE C.V.- VIADUCTO TLALPAN NO. 1013 INTERIOR 7, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN TLALPAN, CODIGO POSTAL 14090, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 13 15-0536, correo electrónico: [mexlicita@gmail.com](mailto:mexlicita@gmail.com), Persona Autorizada Ana Irma Carrillo Chacón.

**C. JOSÉ LUIS SAUZA MARTINEZ.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEPORTES Y REGALOS SAMAR, S.A. DE C.V...- CALLE MANUEL FERNANDO SOTO NO. 152, COLONIA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, DEELGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P.- 07469, MEXICO, D.F.

**LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PLAN DE AYALA Y AV. CENTRAL S/N, COL. CUAUHNAHUAC, C.P. 62430, CUERNAVACA, MOR., TEL/FAX: 01 777 316 12 65 Y 315 64 22.

**C.P AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**DR. JORGE HERRERA DEL RINCÓN.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BLVD. BENITO JUÁREZ No. 18, 2º PISO, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 18-30-54, FAX 12-31-37 Y 12-34-14.

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

**C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

MCCHS\*CSA\*TCN